



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2019-2021-094

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 118 de la Constitución de la República determina que la Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años;
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el artículo 127 de la Constitución de la República establece que las asambleístas y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes;
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que el Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional y estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas;
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Pleno de la Asamblea Nacional aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina en su Disposición Transitoria Tercera, referente al plazo para la conformación del Comité de Ética y vigencia del régimen disciplinario, dispone que el Comité de Ética de la Asamblea Nacional, se conformará en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley. No podrán integrar este Comité quienes estén siendo investigados en procesos penales. Adicionando que, las disposiciones relativas a las licencias, causales de cesación de funciones de asambleístas, deberes éticos, prohibiciones y sanciones a las y los asambleístas entrarán en vigencia una vez publicada la Ley en el Registro Oficial;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa fue publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 326 de 10 de noviembre de 2020;
- Que,** el artículo 163 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa reformado, prescribe que las y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes. Estableciendo que, las asambleístas y los asambleístas no podrán:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

- “1. *Desempeñar ninguna otra función pública o privada, ni dedicarse a sus actividades profesionales si son incompatibles con su cargo, excepto la docencia universitaria siempre que su horario lo permita;*
2. *Ofrecer, tramitar, recibir o administrar recursos del Presupuesto General del Estado, salvo los destinados al funcionamiento administrativo de la Asamblea Nacional;*
3. *Gestionar nombramientos de cargos públicos;*
4. *Percibir dietas u otros ingresos de fondos públicos que no sean los correspondientes a su función de asambleístas; que incluirá la recepción de supuestos derechos, comisiones, cuotas, aportes, contribuciones, rentas, intereses, remuneraciones o gratificaciones no debidas por parte del equipo de trabajo a su cargo;*
5. *Aceptar nombramientos, delegaciones, comisiones o representaciones remuneradas de otras funciones del Estado;*
6. *Integrar directorios de otros cuerpos colegiados de instituciones o empresas en las que tenga participación el Estado; y*
7. *Celebrar contratos con entidades del sector público.”*

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional por unanimidad con 129 votos, aprobó la Resolución RL-2019-2021-071 de fecha 14 de julio del 2020, que en su parte principal dispuso: *“Solicitar a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud, inicie el proceso de investigación de obtención del otorgamiento de carnés entregados a los asambleístas y sus cónyuges a partir del año 2013, fecha en el que el Ministerio de Salud asumió la competencia según la Ley Orgánica de Discapacidades”;*

Que, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud, mediante Memorando Nro. AN-CDS-2020-0143-M de 19 de octubre de 2020, remitió al Presidente de la Asamblea Nacional el informe no vinculante de la investigación para fiscalizar la obtención de carnés de discapacidad;

Que, conforme se desprende del Informe de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud, el proceso se ejecutó en el marco de las disposiciones contenidas en los artículos 47, 48, 83, 120 numeral 9, 226, 233, 261, 358 y siguientes hasta el 362 de la Constitución de la República y los artículos 26, 74 y 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; así como en la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento;

Que, del Informe de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud se desprende que según lo dispuesto por el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el artículo 164 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud se ha limitado exclusivamente al control político, ya que carece de jurisdicción y competencia para pronunciarse acerca del presunto cometimiento de delitos, cuya



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

- investigación y actuación corresponde al organismo judicial y a los jueces competentes, quienes deberán resolver sobre la materia en el ámbito penal;
- Que,** conforme se desprende de las conclusiones del Informe de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud, no se cumplieron expresas disposiciones emitidas por autoridad competente, entre el 16 de marzo y el 5 de junio de 2020, en el sentido de suspender la atención de consultas externas y los procesos de calificación durante la pandemia; al contrario los equipos calificadores continuaron con los procedimientos derivados a consulta externa y se emitieron 3.000 carnés en pleno período de emergencia sanitaria, así como datos reveladores de procedimientos inusuales en los que 22 profesionales del Ministerio de Salud Pública, en su período laboral emitieron 29.708 carnés, de los cuales 3.000 carnés corresponden al período de pandemia; 1.650 están en proceso de notificación, 1.140 carnés en proceso de anulación si el ciudadano no efectúa los descargos correspondientes y 210 carnés emitidos fraudulentamente. A la fecha de elaboración del presente informe, dichos servidores fueron desvinculados mediante sumarios administrativos;
- Que,** conforme se desprende de las conclusiones del informe no vinculante de la investigación para fiscalizar la obtención de carnés de discapacidad, de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud, el denominado “escándalo de la emisión de carnés” adquirió relevancia pública cuando fueron involucrados un grupo reducido de asambleístas, en contraste por ejemplo con lo sucedido en el Consejo de la Judicatura, órgano administrativo de la Función Judicial, donde según consta en el informe en referencia existen: *“Setecientos tres (703) servidores, de los cuales ciento cuatro (104) son jueces, cuarenta y dos (42) agentes fiscales y diecinueve (19) notarios, que tienen carné de discapacidad, sobre los cuales no se ha escuchado ningún pronunciamiento...”*;
- Que,** conforme se desprende de las conclusiones del Informe de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud, la Contraloría General del Estado inició 59 acciones de control sobre la emisión de carnés de discapacidad a nivel nacional: 57 al Ministerio de Salud Pública y a sus dependencias distritales; un examen al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y un examen en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, correspondiente al período que comprende del 01 de enero de 2014 al 15 de julio de 2020, precisando que las observaciones preliminares indicaron que los reglamentos vigentes relativos a la emisión de los carnés de discapacidad no se cumplieron;
- Que,** conforme se desprende de las conclusiones del informe no vinculante de la investigación para fiscalizar la obtención de carnés de discapacidad, de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud, el Ministerio de Salud Pública sobre el detalle remitido para determinar si los asambleístas de los dos últimos períodos legislativos, cuentan con carnés de discapacidad, informó que:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

En el período 2013 al 2017, los asambleístas con carné de discapacidad son los siguientes: Marcia Cecilia Arregui Rueda, Richard Wilson Farfán Aponte, María Cristina Kronfle Gómez, Oscar Oswaldo Larriva Alvarado, Esther Flavia Ortiz Gaspar, Luis Fernando Tapia Lombeyda, Edmundo Ramiro Tenelema Romero; y, en el Período 2017 al 2021, los asambleístas con carné de discapacidad son los siguientes: Marcia Cecilia Arregui Rueda, Ludovico Israel Cruz Proaño, Ramón Fortunato Terán Salcedo y Pedro Fabricio Villamar Jácome;

Que, conforme se desprende de las conclusiones del Informe de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud, de la información remitida por parte del Ministerio de Salud Pública, se establece que se han detectado presuntas irregularidades en la obtención del carné de discapacidad del asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome, aspecto impugnado en sede administrativa, según consta del Memorando Nro. AN-VJPF-2020-0072-M de fecha 13 de septiembre de 2020;

Que, conforme se desprende de las conclusiones del informe no vinculante de la investigación para fiscalizar la obtención de carnés de discapacidad, la Secretaría Nacional de Aduana del Ecuador en respuesta al pedido formulado por la Comisión del Derecho a la Salud, informó que en el período enero de 2013 al 12 de agosto de 2020, han existido 4 importaciones de vehículos en el Arancel del Ecuador denominado “*Bienes para uso de discapacitados*”(SIC), a nombre de los señores asambleístas y ex asambleístas: Carlos Manuel Camacho Coloma (2017), Farfán Aponte Richard Wilson (2014), y de los actuales asambleístas Ludovico Israel Cruz Proaño (2014) y Fabricio Villamar Jácome (2020), precisando número de cédula, importador, año, marca, estado de la mercancía, valores FOB, CIF, DAI, con fecha de corte 13 de agosto de 2020;

Que, del informe no vinculante de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud, referente a la investigación para fiscalizar la obtención de carnés de discapacidad, se desprende que, el Servicio de Rentas Internas, a solicitud de la Comisión, remitió el “*Listado de Beneficiarios de Rebajas Especiales por el Uso y Traslado de Personas con Discapacidad, Impuesto Anual a la Propiedad de Vehículos Motorizados e Impuesto Ambiental a La Contaminación Vehicular*”, en el que aparecen los asambleístas Ludovico Israel Cruz Proaño y Fabricio Villamar Jácome, así como el listado de “*Beneficiarios Rebaja por Discapacidad - Impuesto a la Renta*”, con corte del 6 de agosto de 2020, en el cual consta el asambleísta Fabricio Villamar Jácome; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RESUELVE

Artículo 1.- CONOCER el informe no vinculante de la investigación para fiscalizar la obtención de carnés de discapacidad, elaborado por la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud, contenido en el Memorando Nro. AN-CDS-2020-0143-M de 19 de octubre de 2020 y acoger las recomendaciones efectuadas en el mismo, de acuerdo con el articulado siguiente.

Artículo 2.- INSTAR a las máximas autoridades de las funciones Ejecutiva, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, y otros órganos del poder público a cumplir con el principio de legalidad consagrado en la Constitución de la República y con su obligación de remitir al primer poder del Estado, la información que le sea requerida, a fin de no obstruir su función de fiscalización y control político.

Artículo 3.- EXIGIR al Ministerio de Salud Pública y al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidad, para que en el ámbito de sus facultades y competencias, en aplicación estricta de la Constitución y la Ley establezcan políticas, normativas y medidas, que garanticen el cumplimiento de los derechos a los que tienen todas las personas con discapacidad, especialmente con el procedimiento establecido para viabilizar el otorgamiento de los certificados médicos emitidos por los profesionales de centros prestadores de salud privados, que deben contar con las garantías necesarias de veracidad sobre la especialidad acreditada para esta finalidad, con el propósito de que su uso sea el correcto y evitar situaciones como las presentadas durante las sesiones en este proceso de fiscalización.

Artículo 4.- EXHORTAR a la Contraloría General del Estado y a la Fiscalía General del Estado para que concluyan las acciones administrativas y pre procesales iniciadas, a fin de que las instancias judiciales cuenten con los elementos de convicción suficientes para continuar con los procesos y de ser el caso, ejecuten las sanciones ejemplificadoras por la presunta irregular emisión, obtención, uso y abuso de los carnés de discapacidad que afecta al interés colectivo y estatal.

Artículo 5.- SOLICITAR al Ministerio de Salud Pública un reporte actualizado respecto del seguimiento y estado procesal actual de las denuncias que presentó en la Fiscalía General del Estado respecto a los 22 funcionarios que emitieron 29.708 carnés, de los cuales 2.454 presentaron irregularidades; mismo que se será remitido a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud.

Artículo 6.- Sin perjuicio de las acciones que viene realizando la Contraloría General del Estado y la Fiscalía General del Estado, con base a la documentación remitida por el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Ministerio de Salud Pública, que informó haber detectado irregularidades en la obtención del carné de discapacidad del asambleísta Pedro Fabricio Villamar Jácome, que a su vez, según los reportes del Servicio de Rentas Internas y del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se benefició de descuentos en el pago de tributos y con la importación de un vehículo, hechos que riñen con el correcto proceder de las y los asambleístas, quienes son responsables políticamente, ante la sociedad, por sus acciones u omisiones;

Artículo 7.- DISPONER se inicie, respetando el debido proceso, el principio de inocencia y el derecho a la legítima defensa, la respectiva investigación según lo contemplado en el Capítulo XIX de la Ley Orgánica de la Función Legislativa sobre los deberes éticos, prohibiciones y sanciones a las y los asambleístas y conforme lo dispuesto en los artículos 165 y 166, concordantes con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución de la República.

Artículo 8.- DESIGNAR al señor asambleísta Rodrigo Collahuazo Pilco, fin de que presente la denuncia correspondiente en contra del señor asambleísta Fabricio Villamar Jácome, de acuerdo con las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe no vinculante de la investigación para fiscalizar la obtención de carnés de discapacidad, de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud.

Artículo 9.- EXHORTAR a todos los funcionarios del sector público considerados en el artículo 225 de la Constitución de la República, para que de forma voluntaria y en un ejercicio de transparencia, suscriban el formulario provisto por el Ministerio de Salud Pública y con ello se dé inicio formal al proceso de recalificación, para evidenciar la legalidad y legitimidad de los documentos de los cuales son portadores.

Dado y suscrito, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO

Presidente

DR. JAVIER RUBIO DUQUE

Secretario General